

Ratificando varios decretos-leyes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Ratifícanse los siguientes decretos leyes: (1)

(1) Los decretos-leyes a que se hace referencia se hallan insertos en el Tomo XXV del Anuario de la Legislación Peruana.

N° 6886. Del 26 de setiembre de 1930, por el cual se abre un crédito extraordinario por la suma de \$ 42,560.00, para cubrir el Presupuesto del Tribunal de Sanción Nacional.

N° 6925. Del 12 de noviembre de 1930, por el cual se amplía el crédito extraordinario abierto por decreto-ley N° 6886, en la suma de \$ 40,940.00.

N° 7020. Del 4 de febrero de 1931, por el cual se manda abrir un crédito extraordinario por la suma de \$ 109, 090.00, para el Tribunal de Sanción Nacional.

N° 7120. Del 23 de abril de 1931, por el cual se amplía en \$ 6,887.93, el crédito extraordinario abierto por decreto-ley N° 7020, para el Tribunal de Sanción Nacional.

N° 7143 Del 15 de mayo de 1931, por el cual se amplía en \$ 12,841.00, el crédito extraordinario autorizado por los decretos-leyes Nos. 7020 y 7120, para el Tribunal de Sanción Nacional.

N° 7233. Del 18 de julio de 1931, por el cual se abre un crédito extraordinario por la suma de \$ 34,288.86, para cubrir los gastos pendientes del Tribunal de Sanción Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.